

	<p><i>Josep Morera Codina</i></p> <p>c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com</p>	<p>CIRCULAR</p> <p>SITUACIÓN DEL I.V.A. A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012. Comentarios a la Nota Jurídica de ACRA del 28-08-2012</p>	FIS2012/03
			Página 1/3

El día 24 de agosto de 2012 la asociación patronal ACRA ha enviado a sus asociados un correo electrónico en que hace alusión a la publicación en el BOE el día 6 de agosto de 2012 de la Resolución del 2 de agosto de 2012 de la Dirección General de Tributos, sobre el tipo impositivo aplicable a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios en el IVA.

A raíz de la publicación de esta resolución de la DGT, ACRA emite un informe sin fecha, y al final interpreta que se puede extrapolar a las plazas colaboradoras de ICASS el mismo criterio que se aplica a los contratos administrativos y, por tanto, argumenta en dicha base que se puede repercutir el aumento del 2% de Iva al usuario final del servicio.

Desde mi punto de vista, todo y desear que este criterio fuera aceptable, **me veo en la obligación de discrepar y efectuar a mis clientes los siguientes comentarios, que no coinciden con la interpretación de ACRA:**

1. Naturaleza jurídica de la relación entre el cliente/usuario, residencia e ICASS

La normativa aplicable al precio final a cobrar al cliente beneficiario de una plaza en un centro colaborador de ICASS debe deslindarse de la normativa que regula el Impuesto sobre el Valor Añadido – IVA, dado que el precio final que la residencia o centro de día ha aceptado aplicar al usuario final es con la condición de **“IVA INCLUIDO”**.

La residencia o el centro de día colaborador mantiene una relación jurídico privada con el cliente/usuario y, por dicho motivo, emite mensualmente una factura a su cargo por la totalidad del coste de la plaza (base imponible más Iva).

La residencia o el centro de día colaborador ha firmado con la Administración un “convenio de colaboración” que no obliga económicamente a esta última con respecto a la primera. El pago que la Generalitat efectúa a la residencia o al centro día deriva jurídicamente del endoso a favor del centro colaborador que el usuario firma en su contrato con la Generalitat.

Es por este último motivo que la **relación entre centro colaborador y administración no es equiparable económicamente a un “contrato administrativo”, en el sentido de la resolución de la DGT.** Si nos fijamos en el clausulado del convenio firmado en su día con ICASS, en la cláusula de “compromisos de ICASS” sólo se establece la inclusión del establecimiento en la relación de centros colaboradores y la prestación de colaboración de asesoramiento técnico por parte del Programa S.A.R.

2. Criterio de NO equiparación del “convenio de colaboración” con el “contrato administrativo”

La ya citada resolución de la DGT, en su apartado III, dice que **“en el caso de la contratación administrativa, cuando se produce una elevación de los tipos impositivos, la Administración está obligada a soportar el tipo que esté vigente en el**

Entitat membre de:



	Josep Morera Codina c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com	CIRCULAR SITUACIÓN DEL I.V.A. A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012. Comentarios a la Nota Jurídica de ACRA del 28-08-2012	FIS2012/03
			Página 2/3

momento de realizarse las operaciones, con independencia de que el tipo impositivo determinado al formularse la correspondiente oferta fuera inferior”.

Por tanto, si el tipo de Iva en las plazas concertadas hubiera sufrido modificación, la Generalitat tendría la obligación de soportar el aumento o disminución del tipo impositivo. Pero **no es el caso de las plazas colaboradoras**, por los motivos siguientes:

- La plaza colaboradora no es una plaza amparada en un contrato administrativo**, sino en un contrato privado entre cliente y centro colaborador, por los argumentos esgrimidos anteriormente.
- El contrato administrativo**, en el ámbito de plaza colaboradora, **se produce entre Administración y usuario**, y por dicho motivo, el usuario firma un contrato con la Generalitat.
- El pagador final de la plaza colaboradora no es la Administración, sino el cliente/usuario**, que ha autorizado mediante endoso de su crédito ante la Administración a que ésta transfiera al centro colaborador el importe de la aportación que debe satisfacerle, a él, ICASS.

Por estos motivos, entiendo que **ACRA efectúa una interpretación muy extensiva de la relación jurídica entre el centro colaborador e ICASS** y dicha interpretación puede llevar a una errónea aplicación de la repercusión del aumento del 2% del tipo impositivo (8 al 10 por ciento).

3. Nómina de ICASS correspondiente a Septiembre de 2012

A pesar de que por la premura de tiempo no he podido contactar con nadie en ICASS que me supiera dar respuesta a la pregunta, tengamos en cuenta que estamos todavía en el mes de agosto y los jefes de servicio y de sección están de vacaciones, y los centros colaboradores están procediendo ya a preparar la facturación de septiembre, **casi con seguridad la “nómina” que ICASS cuelgue a partir del 25 de octubre** (que corresponderá a septiembre 2012) seguirá el criterio de “Iva incluido” y **no contemplará ningún aumento en el precio final de la plaza**, obligando a los centros colaboradores a absorber a su costa el 2% del Iva.

4. Otras consideraciones que nada tienen que ver con la circular de ACRA pero sí con comentarios en cuanto a la facturación anticipada del mes de septiembre con fecha de agosto 2012

Se me ha comentado que si se facturara el mes de septiembre con fecha de agosto, ¿se podría facturar al tipo del 8%?

La pregunta vendría en el mismo sentido que están ofertando las concesionarios de vehículos: compre ahora, pague el Iva al tipo actual y ya le serviremos el vehículo.

En el caso de la prestación de servicios, entiendo que se producen dos hechos:

Entitat membre de:



	<p>Josep Morera Codina</p> <p>c. Rosselló, 227, 2º 1ª ☒ 08008 Barcelona ☎ 93 238 95 95 ☎ Fax 93 238 95 96 ✉ info@mrrgestio.com</p>	<p>CIRCULAR</p> <p>SITUACIÓN DEL I.V.A. A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012.</p> <p>Comentarios a la Nota Jurídica de ACRA del 28-08-2012</p>	FIS2012/03
			Página 3/3

1. La facturación habitual del centro se produce a principios de mes siempre. Por tanto, en agosto se emitirían dos facturaciones y en septiembre ninguna. Esto rompería el hábito de la empresa y además sería mucha casualidad de que esto se produce con el cambio de Iva. No es aconsejable arriesgarse puesto que el criterio de una inspección de hacienda sería contrario.
2. En el anterior caso, para ser aplicable sería exigible el pago de la factura dentro del mismo mes de agosto, lo cual no parece aceptable por parte del cliente, en cuanto a la parte que le toca pagar directamente.

Por todo ello, tampoco es recomendable dicha práctica.

Para cerrar la circular, entiendo que el CENTRO COLABORADOR, a pesar de tener un contrato privado con su cliente, HA ACEPTADO en el convenio de colaboración que el PRECIO FINAL SEA CON EL IVA INCLUIDO y, por tanto, las variaciones del tipo impositivo las absorbe con la base imponible, es decir, HA DE MANTENER EL PRECIO FINAL.

Quedamos, como siempre, a vuestra disposición para aclarar cualquier duda al respecto y manifestar que si se produjera alguna novedad, os lo comunicáramos inmediatamente.

Barcelona, 28 de agosto de 2012



Entitat membre de:

